

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M099-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona una fracción, para quedar como III, y se recorre la actual III a la IV; y se reforman el último párrafo del artículo 6 y el artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Indígenas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dips. Elda Gómez Lugo y Wenceslao Herrera Coyac.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.</b>	05 de marzo de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	09 de marzo de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	29 de abril de 2010.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de septiembre de 2010.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Asuntos Indígenas.

## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, consistentes en que el Consejo Consultivo sesione de manera trimestral y que sea presidido por un representante indígena, electo democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p>	<p><b>MINUTA</b></p> <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES Y SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO, AMBOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><i>Artículo Único.- Se reforma el último párrafo y se adicionan las fracciones III y IV, recorriéndose la actual III para pasar a ser V del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quedar como sigue:</i></p> <p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p><b>I. ....</b></p> <p><b>II. ....</b></p>	<p><b>Minuta</b></p> <p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Por el que se adiciona una fracción para quedar como III, recorriéndose la actual III a la IV, y se reforma el último párrafo del artículo 6; y se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción para quedar como III, recorriéndose la actual III a la IV, y se reforma el último párrafo del artículo 6; y se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quedando:</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p>

<p>a) a l) ...</p> <p>m) Turismo, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los integrantes a los que se refieren las fracciones I y II tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.</p>	<p>a) a l) .....</p> <p>m) Turismo;</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. Un integrante, de origen indígena, del Consejo Consultivo, y</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones II, III y IV, cada miembro propietario contará con un suplente. Los integrantes a que se refiere la fracción II deberán tener un nivel jerárquico de subsecretario de Estado. El integrante a que se refiere la fracción IV, así como los suplentes de éste y del integrante al que se refiere la fracción III, deberán ser electos en sesión plenaria del Consejo Consultivo de la Comisión. Los integrantes a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV, tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.</p>	<p><b>III. El presidente del Consejo Consultivo, y</b></p> <p><b>IV. El director general de la Comisión, sólo con derecho a voz.</b></p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de subsecretario de Estado. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto. El presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.</p>
--	---	--



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p><b>Artículo 13. ...</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo Consultivo de la Comisión analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo Consultivo de la Comisión analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, <b>electo democráticamente en sesión plenaria del Consejo.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><i>Segundo. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar 45 días posteriores a la publicación de este Decreto, las modificaciones reglamentarias para armonizarlas al presente ordenamiento.</i></p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL